



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento la sentencia bajo el CUI 68276 6000 250 2016 01674 en contra de Onésimo Javier Díaz Macualo .

El proceso consta de 1 cuaderno con 36 folios.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 10 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en contra de ONÉSIMO JAVIER DÍAZ MACUALO identificado con C.C. 17.586.686, condenado a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.



Ante el CSA: (i) córrase los respectivos traslados y envíese las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítase al juzgado de conocimiento informe sobre el estado actual del incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.